

**ARTICULO 1: LOS ACTOS COMERCIALES SOLO SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO Y LAS DEMÁS LEYES MERCANTILES APLICABLES.**

Todos los actos comerciales serán apegados a este código y basándose a las demás leyes mercantiles.

**ART. 2°. A FALTA DE DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DEMÁS LEYES MERCANTILES, SERÁN APLICABLES A LOS ACTOS DE COMERCIO LAS DEL DERECHO COMÚN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL.**

Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de ambas reglas, por las del Derecho común.

**TITULO PRIMERO DE LOS COMERCIANTES**

**ARTICULO 3. SE REPUTAN EN DERECHO DE COMERCIANTES**

**I- LAS PERSONAS QUE TENIENDO CAPACIDAD LEGAL PARA EJERCER EL COMERCIO, HACEN DE EL SU OCUPACION.**

Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

**II- LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS CON ARREGLO A LAS LEYES MERCANTILES;**

Pondrán tener sociedades siempre y cuando se acaten a las leyes mercantiles como, por ejemplo:

- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad anónima.
- Sociedad en comandita por acciones, y.
- Sociedad cooperativa.

**III- LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS O LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DE ESTAS, QUE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EJERZAN ACTOS DE COMERCIO.**

Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. Por lo tanto, pueden ser comerciantes tantas personas físicas como personas morales.

**ART. 4°. LAS PERSONAS QUE ACCIDENTALMENTE, CON O SIN ESTABLECIMIENTO FIJO, HAGAN ALGUNA OPERACIÓN DE COMERCIO, AUNQUE NO SON EN DERECHO COMERCIANTES, QUEDAN SIN EMBARGO, SUJETAS POR ELLA A LAS LEYES MERCANTILES. POR TANTO, LOS LABRADORES Y FABRICANTES, Y EN GENERAL TODOS LOS QUE TIENEN PLANTEADOS ALMACÉN O TIENDA EN ALGUNA POBLACIÓN PARA EL EXPENDIO DE LOS FRUTOS DE SU FINCA, O DE LOS PRODUCTOS YA ELABORADOS DE SU INDUSTRIA, O TRABAJO, SIN HACERLES ALTERACIÓN AL EXPENDERLOS, SERÁN CONSIDERADOS COMERCIANTES EN CUANTO CONCIERNE A SUS ALMACENES O TIENDAS.**

Personas que hagan alguna operación de comercio, quedaran sujetas a las leyes mercantiles.

**ART. 5°. TODA PERSONA QUE, SEGÚN LAS LEYES COMUNES, ES HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y A QUIEN LAS MISMAS LEYES NO PROHÍBEN EXPRESAMENTE LA PROFESIÓN DEL COMERCIO, TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA EJERCERLO.**

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

#### **ARTÍCULO 6. (SE DEROGA).**

anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado.

**ARTÍCULO 6 BI: LOS COMERCIANTES DEBERÁN REALIZAR SU ACTIVIDAD DE ACUERDO A LOS USOS HONESTOS EN MATERIA INDUSTRIAL O COMERCIAL, POR LO QUE SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL QUE:**

**CREEN CONFUSIÓN, POR CUALQUIER MEDIO QUE SEA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO, LOS PRODUCTOS O LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, DE OTRO COMERCIANTE;**

**DESACREDITEN, MEDIANTE ASEVERACIONES FALSAS, EL ESTABLECIMIENTO, LOS PRODUCTOS O LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, DE CUALQUIER OTRO COMERCIANTE;**

**INDUZCAN AL PÚBLICO A ERROR SOBRE LA NATURALEZA, EL MODO DE FABRICACIÓN, LAS CARACTERÍSTICAS, LA APTITUD EN EL EMPLEO O LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS, O .**

**SE ENCUENTREN PREVISTOS EN OTRAS LEYES.**

**LAS ACCIONES CIVILES PRODUCTO DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL, SÓLO PODRÁN INICIARSE CUANDO SE HAYA OBTENIDO UN PRONUNCIAMIENTO FIRME EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, SI ÉSTA ES APLICABLE.**

No pueden ejercer el comercio: Los corredores; Los quebrados que no hayan sido rehabilitados; Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

**ARTÍCULO 7. (SE DEROGA).**

anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado.

**ARTÍCULO 8. (SE DEROGA).**

anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado.

**ARTÍCULO 9. TANTO EL HOMBRE COMO LA MUJER CASADOS COMERCIANTES, PUEDEN HIPOTECAR SUS BIENES RAÍCES PARA SEGURIDAD DE SUS OBLIGACIONES MERCANTILES Y COMPARECER EN JUICIO SIN NECESIDAD DE LICENCIA DEL OTRO CÓNYUGE, CUANDO EL MATRIMONIO SE RIJA POR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.**

**EN EL RÉGIMEN SOCIAL CONYUGAL, NI EL HOMBRE NI LA MUJER COMERCIANTES, PODRÁN HIPOTECAR NI GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, NI LOS SUYOS PROPIOS CUYOS FRUTOS O PRODUCTOS CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, SIN LICENCIA DEL OTRO CÓNYUGE**

pueden hipotecar sus bienes raíces para seguridad de sus obligaciones mercantiles y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge

**ARTÍCULO 10. (SE DEROGA).**

anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado.

**ARTÍCULO 11. (SE DEROGA).**

anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado.

**ARTÍCULO 12. NO PUEDEN EJERCER EL COMERCIO:**

**LOS CORREDORES;**

**LOS QUEBRADOS QUE NO HAYAN SIDO REHABILITADOS;**

**LOS QUE POR SENTENCIA EJECUTORIADA HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO EN ÉSTOS LA FALSEDAD, EL PECULADO, EL COHECHO Y LA CONCUSIÓN.**

**LA LIMITACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA RESPECTIVA Y DURARÁ HASTA QUE SE CUMPLA CON LA CONDENA.**

toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales.

**ARTÍCULO 13. LOS EXTRANJEROS SERÁN LIBRES PARA EJERCER EL COMERCIO, SEGÚN LO QUE SE HUBIERE CONVENIDO EN LOS TRATADOS CON SUS RESPECTIVAS NACIONES, Y LO QUE DISPUSIEREN LAS LEYES QUE ARREGLAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS**

Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, siempre y cuando respeten las normas de comercio.

**ARTÍCULO 14. LOS EXTRANJEROS COMERCIANTES, EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO EN QUE INTERVENGAN, SE SUJETARÁN A ESTE CÓDIGO Y DEMÁS LEYES DEL PAÍS.**

Los extranjeros comerciantes se sujetaran a este código y las demás leyes del país.

**ARTÍCULO 15. LAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REPÚBLICA, O TENGAN EN ELLA ALGUNA AGENCIA Ó SUCURSAL, PODRÁN EJERCER EL COMERCIO, SUJETÁNDOSE A LAS PRESCRIPCIONES ESPECIALES DE ESTE CÓDIGO EN TODO CUANTO CONCIERNA A LA CREACIÓN DE SUS ESTABLECIMIENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A SUS OPERACIONES MERCANTILES Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN.**

**EN LO QUE SE REFIERA A SU CAPACIDAD PARA CONTRATAR, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DEL TÍTULO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS.**

podrán ejercer el comercio, sujetándose a las prescripciones especiales de este código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación. se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de sociedades extranjeras.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS QUE PROFESAN EL COMERCIO.**

**Artículo 16: todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados a:**

- **SE DEROGA**
- **A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DE LOS DOCUMENTOS CUYO TENOR Y AUTENTICIDAD DEBEN HACERSE NOTORIOS;**
- **A MANTENER UN SISTEMA DE CONTABILIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 33.**
- **A LA CONSERVACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA QUE TENGA RELACIÓN CON EL GIRO DEL COMERCIANTE.**

Todos los comerciantes deberán hacer inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios y hacer una contabilidad conforme al artículo 33 y que tengan el giro de comerciante basándose a las normas.